



IX legislatura

Año 2019

Parlamento
de Canarias

Número 168

12 de marzo

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

9L/PL-0020 De Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Del **GP Podemos**

Página 2

Del **GP Socialista Canario**

Página 7

PROYECTO DE LEY

ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

9L/PL-0020 *De Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

(Publicación: BOPC núm. 72, de 7/2/2019).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 6 de marzo de 2019, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

ASUNTOS TRATADOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

20.- PROYECTOS DE LEY

20.1.- De Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias: enmiendas a la totalidad.

Acuerdo:

Terminado el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad al proyecto de ley de referencia, a la vista de las presentadas, se acuerda admitir a trámite las enmiendas a la totalidad, de devolución, de los Grupos Parlamentarios Podemos y Socialista Canario.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y a los autores de las enmiendas. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 11 de marzo de 2019.- PD EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS

(Registro de entrada núm. 687, de 28/1/2019).

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Podemos, al amparo del artículo 123 del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta la siguiente enmienda a la totalidad del proyecto de ley de Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias (9L/PL-0020), con propuesta de devolución al Gobierno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Grupo Parlamentario de Podemos enmienda la totalidad de este proyecto de ley, e interesa su devolución al Gobierno de Canarias porque el proyecto de ley no aboga por un sistema descentralizado, basado en la colaboración y coordinación interadministrativa, incidiendo en la falta de eficacia y evaluación del modelo centralista introducido en las modificaciones de la *Ley 9/2014, de 6 de noviembre, de medidas tributarias, administrativas y sociales de Canarias*, ahondando en la ampliación forzosa de la RPT, con las consecuencias que ello conlleva sobre los empleados públicos, inobservando los procedimientos ordinarios reglados; así como el proyecto de ley infringe lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley territorial 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre mujeres y hombres y que se recoge en el propio Dictamen del Consejo Consultivo (n.º505/2018).

Además, el proyecto de ley carece de la capacidad de dotar al Instituto Canario de Estadística de la autonomía e independencia política que debe deducirse de un organismo de esta entidad, principalmente por dos motivos. En el primer caso por arrogar el nombramiento de la Presidencia al Consejo de Gobierno, en vez de al Parlamento, y en segundo lugar, por hurtarle al arco parlamentario la posibilidad de debatir y acordar las estadísticas de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias.

Para más inri, el régimen sancionador y disciplinario se amplía hasta el punto en que si un empleado público u organismo perteneciente al Gobierno de Canarias, distinto del Istac, realiza una actividad estadística sin el acuerdo, convenio e informe favorable del director Istac, estará incurriendo en infracción grave, con sanciones de hasta 3.000€ y consecuencias disciplinarias en el caso de empleados públicos, independientemente de que esa estadística cumpla todos los requisitos de calidad técnica y necesidad, y sea elaborado por los propios técnicos estadísticos del Gobierno de Canarias, funcionarios de carrera y resto de empleados públicos en cumplimiento de las tareas encomendadas.

Fue con la modificación de 2014 cuando se articuló un modelo estadístico distinto al contemplado en la *Ley 1/1991, de 28 de enero, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias*, que regula la actividad estadística de interés de nuestra Comunidad Autónoma conforme a la competencia en esta materia otorgada a la Comunidad Autónoma tal cual recoge el artículo 122 del nuevo Estatuto de Autonomía, alejándose éste del funcionamiento de la organización estadística en nuestro país, donde por un lado está el Sistema estadístico de la Administración del Estado y por otro, existe para cada Comunidad Autónoma un sistema estadístico descentralizado propio encargado de elaborar estadísticas para su ámbito territorial.

Por tanto, la Comunidad Autónoma de Canarias es la única que organiza su actividad estadística centralizándola en el Instituto Canario de Estadística y ésta centralización, con un recorrido de cuatro años, ha errado en sus objetivos. Máxime resulta curioso, cuanto menos, en que el único estudio en el que basa su modelo de organización el Gobierno de Canarias y emitido por la Dirección del Instituto Canario de Estadística, date de 1980. Un Manual de Naciones Unidas de organización estadística, de hace cerca de 40 años, no respondiendo por ende a los retos actuales ni futuros.

Sirva de ejemplo la centralización de los servicios preventivos de riesgos laborales en nuestra comunidad tal y como manifestó Función Pública en el Decreto 168/2009, de 29 de diciembre, de adaptación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC 25, de 8/2/2010) en el que se reconocía, que la actual organización preventiva precisa de una descentralización, definiendo el modelo centralizado como limitado.

De hecho, la centralización de la actividad estadística pública ha supuesto la vulneración del artículo 25 de la *Ley 1/1991, de 28 de enero, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias*, que establece que la publicación o difusión del resultado de la actividad estadística se hará con la máxima celeridad posible de la misma manera que se vulneran los principios de actualidad, “las estadísticas deben minimizar el plazo transcurrido entre la disponibilidad de la información y el hecho o fenómeno descrito”, y puntualidad, “las estadísticas deben difundirse en la fecha señalada en los instrumentos de planificación”, recogidos en el artículo 5 del Anteproyecto de Ley Estadística de Canarias.

Los departamentos de las distintas Consejerías del Gobierno de Canarias y organismos autónomos tienen competencias legalmente establecidas en materia de elaboración de estadísticas, que no podrán llevar a cabo si esta Ley es aprobada con su enfoque actual, lo que supone la usurpación de sus competencias, autonomía e independencia.

La existencia de estos departamentos y su coordinación con el Istac no está regulada en el proyecto de Ley, dejando su actividad en un vacío legal no resuelto.

Para asumir la competencia exclusiva en materia estadística se incluyó en la *Ley 9/2014, de 6 de noviembre, de medidas tributarias, administrativas y sociales de Canarias*, modificaciones de la *Ley 1/1991, de 28 de enero, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias*, la siguiente habilitación: (disposición adicional tercera) *Se habilita al Gobierno para que, previos los informes y negociaciones legalmente procedentes, mediante Acuerdo, proceda a la readscripción de aquellos puestos de trabajo y del personal adscrito a las distintas consejerías y organismos públicos vinculados o dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que venga desempeñando funciones de desarrollo, producción y difusión estadísticas con carácter previo a la entrada en vigor de la presente disposición, al Instituto Canario de Estadística, pasando a formar parte de su relación de puestos de trabajo.*

El ejercicio de esta habilitación del Gobierno no se ha materializado hasta ahora, pero en el proyecto de ley se vuelve a mantener. En el análisis de RPT actual de todo el Gobierno de Canarias, se detectan en torno a 100 puestos de trabajo con tareas estadísticas asignadas, y por tanto objeto de readscripción forzosa al Istac.

Desde la creación del Istac mediante la anterior Ley 1/1991, nunca se ha aprobado el Plan Estadístico de Canarias, el principal instrumento de planificación de su acción. Mediante la Ley 9/2014, de 6 de noviembre, de medidas tributarias, administrativas y sociales de Canarias, se modifica la Ley 1/1991, de 28 de enero, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias y con respecto al Plan Estadístico, que antes tenía que ser aprobado por el Parlamento de Canarias, ahora se lleva a cabo por Decreto de Gobierno, eliminando el debate parlamentario que enriquezca y le otorgue la representatividad y consenso necesario para que sea un instrumento útil para Canarias. Este proyecto de Ley mantiene ese extremo.

De hecho, lo único que se ha implementado del nuevo modelo centralista introducido en la modificación legislativa de 2014, es el primer Plan Estadístico de Canarias. En concreto por el Decreto 78/2018, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Plan Estadístico de Canarias 2018-2022, donde se identifica como único organismo responsable de las más de 300 operaciones estadísticas al Istac, figurando el resto como organismos intervinientes. Esto produce incoherencias de tal envergadura como que la EPA, las estadísticas de la Seguridad Social, las listas de espera, el gasto farmacéutico, etc. aparezcan como responsabilidad del Istac, cuando el Istac solo se limita a difundir los datos elaborados por otros organismos.

Por todo lo anteriormente expuesto el Grupo Parlamentario Podemos presenta esta enmienda a la totalidad con solicitud de devolución al Gobierno del proyecto de Ley de Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias (9L/PL-0020).

En el Parlamento de Canarias, a 28 de enero de 2018.- LA PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS, Noemí Santana Perera.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO

(Registro de entrada núm. 690, de 28/1/2019).

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 y concordantes del Reglamento del Parlamento, en relación con el proyecto de Ley 9L/PL-0020 De Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias, presenta la siguiente enmienda a la totalidad interesando la devolución del proyecto.

Canarias, a 28 de enero de 2019.- LA PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, María Dolores Corujo Berriel.

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

PROYECTO DE LEY 9L/PL-0020 DE ESTADÍSTICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

I. ANTECEDENTES.

La vigente *Ley 1/1991, de 28 de enero, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias*, fue aprobada por el Parlamento de Canarias por unanimidad, y venía a establecer el marco normativo de las competencias estatutarias en materia de “estadísticas de interés de la Comunidad Autónoma”.

Su diseño y estructura fue fruto de años de trabajo previo, así como de la experiencia de las comunidades autónomas (CCAA en adelante) más avanzadas, siendo considerada como un buen ejemplo de marco regulatorio en esta materia, con unas bases suficientemente sólidas, claras y flexibles para adaptarse a los cambios habidos desde la fecha de su aprobación.

Sin embargo, desde hace varias legislaturas se ha venido presentando por el Istac, mediante el cauce establecido, es decir, a través del Gobierno, siempre de forma precipitada y al final de la legislatura, diversas propuestas normativas, con la aparente intención de evadir un debate en profundidad de las mismas.

El presente proyecto de ley incide en esta dinámica llegando a suponer una sustitución integral de la ley vigente que va más allá de un mero cambio de sistemática en la norma, estableciendo un nuevo marco normativo y un entramado administrativo totalmente diferente al vigente, sin que tal intensidad en la sustitución del modelo vigente esté suficientemente justificado.

La atribución de los problemas con los que dice encontrarse el desarrollo de la actividad estadística pública de esta comunidad autónoma al contenido de la ley vigente contrasta con los resultados de otras CCAA con modelos legales y administrativos similares, como por ejemplo el País Vasco o Andalucía, en las que sí se han aprobado los planes estadísticos y se han conseguido avances significativos en la articulación del sistema estadístico entre todos los agentes que la componen. Todo lo expuesto nos lleva a cuestionar que la finalidad real de la norma aquí presentada, pues no coincide en absoluto con el contenido del proyecto.

Por último, el proyecto de nueva Ley de Estadística presenta limitaciones importantes desde la perspectiva de la técnica jurídica, pues en su afán de consolidar el modelo centralizado incorpora en el proyecto de ley aspectos cuya regulación es más propia de ámbitos normativos inferiores, que ofrecen más flexibilidad para adaptarse a los cambios futuros.

2. MODELO CENTRALISTA VERSUS MODELO DESCENTRALIZADO

2.1 Marco legal del sistema estadístico canario

Mediante la *Ley 1/1991, de 28 de enero, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias*, actualmente en vigor, se reguló inicialmente la actividad estadística de interés en nuestra Comunidad Autónoma, de acuerdo con el marco competencial recogido en el artículo 30.23 del Estatuto de Autonomía de Canarias. Marco competencial que se mantiene en el artículo 122 del nuevo Estatuto de Autonomía de Canarias.

En su redacción original, y hasta su modificación en 2014, se articuló un modelo estadístico público descentralizado, donde se reconocían como parte del sistema (art. 37), al Instituto Canario de Estadística (Istac en adelante), a los órganos estadísticos presentes en todos los departamentos del Gobierno de Canarias, las unidades estadísticas de las entidades locales y al Consejo de Estadística de Canarias. En este sistema, era el Istac el competente para coordinar la actividad estadística de los distintos órganos que lo componen.

Es en la *Ley 9/2014, de 6 de noviembre, de medidas tributarias, administrativas y sociales de Canarias*, (ley escoba que modifica multitud de normas), donde se cambia el modelo vigente hasta ese momento, pasando a un modelo centralizado entorno al Istac y eliminando del sistema al resto de departamentos del Gobierno de Canarias, sustituyéndolos por Unidades Estadísticas Delegadas dependientes orgánica y funcionalmente del Istac. Asimismo, se introduce la Disposición Adicional Tercera que habilita al Gobierno a modificar la relación de puestos de trabajo (RPT) del Istac, así como de todo el personal del resto de departamentos del Gobierno de Canarias que desempeñe funciones estadísticas.

2.2 Discusión de alternativas

El Proyecto de nueva Ley de Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias que promueve el propio Istac y que asume el Gobierno de Canarias, realza el modelo ya introducido en 2014, dando las competencias exclusivas en estadísticas al Istac, sin evaluar su falta de eficacia en estos cuatro años de vigencia del nuevo modelo centralizado, que choca de frente con la realidad de estructura descentralizada, pero no coordinada por el Istac.

Pareciera que se pretende residenciar en la ley vigente la incapacidad para elaborar y presentar a este Parlamento un Plan Estadístico de la Comunidad Autónoma o de establecer un auténtico sistema articulado de estadísticas públicas. Razonamiento que se alcanza sin una evaluación y diagnóstico previo.

Otras alternativas descentralizadas, basadas en la colaboración interadministrativa y coordinación son posibles y más efectivas. En la Lista de Evaluación adjunta al proyecto de ley no se contempla, ni se comparan estas alternativas, pareciendo que la única opción de organización de la actividad estadística en Canarias es la planteada.

La organización estadística en España es descentralizada. Por un lado, está el Sistema estadístico de la Administración del Estado y por otro, existe para cada comunidad autónoma un sistema estadístico propio encargado de elaborar estadísticas para su ámbito territorial.

En cuanto al Sistema estadístico de la Administración del Estado, la función estadística pública en el ámbito de la Administración del Estado es desarrollada por el Instituto Nacional de Estadística (INE); las unidades de los departamentos ministeriales y de cualesquiera otras entidades públicas de ella dependientes a las que se haya encomendado aquella función, y el Consejo Superior de Estadística. A estos deben añadirse, también, los órganos: Comisión Interministerial de Estadística y Comité Interterritorial de Estadística.

Los servicios estadísticos de los departamentos ministeriales, según establece el artículo 33 de la *Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública*, tiene entre sus funciones: la colaboración, en el ámbito de su competencia, con el INE en la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y su actualización anual, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las normas del secreto estadístico en la elaboración de las

estadísticas para fines estatales que tengan encomendadas, la utilización con fines estadísticos de los datos de origen administrativo derivados de la gestión del departamento al que estén adscritos, la elaboración y ejecución de los proyectos estadísticos que se les encomiende en el Plan Estadístico Nacional, la publicación y difusión de los resultados y las características metodológicas de las estadísticas que realicen, la celebración de acuerdos y convenios con otras Administraciones públicas en lo relativo a las estadísticas que tengan encomendadas.

En cuanto a los Institutos Autónomos de Estadística de las Comunidades Autónomas también organizan su sistema estadístico de acuerdo a un modelo descentralizado.

Por tanto, la Comunidad Autónoma de Canarias es la única que, transformando el sistema establecido en la ya citada ley 1/91, organiza su actividad estadística centralizándola en el Instituto Canario de Estadística y esta centralización, con un recorrido de cuatro años, se ha demostrado completamente ineficaz para los objetivos planteados.

De hecho, la centralización de la actividad estadística pública es una de las causas que están detrás de la vulneración del artículo 25 de la *Ley 1/1991, de 28 de enero, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias*. El cual establece que la publicación o difusión del resultado de la actividad estadística se hará con la máxima celeridad posible así como los principios de actualidad, “las estadísticas deben minimizar el plazo transcurrido entre la disponibilidad de la información y el hecho o fenómeno descrito”, y puntualidad, “las estadísticas deben difundirse en la fecha señalada en los instrumentos de planificación”, recogidos en el artículo 5 del Proyecto de nueva Ley Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los departamentos de las distintas consejerías del Gobierno de Canarias y organismos autónomos, tienen competencias legalmente establecidas en materia de elaboración de estadísticas, que no podrán llevar a cabo si esta ley es aprobada con su enfoque actual. Además, la existencia de estos departamentos y su coordinación con el Istac no está regulada en el proyecto de ley, dejando su actividad en un vacío legal no resuelto.

2.3 Consecuencias para los empleados públicos

Para asumir la competencia exclusiva en materia estadística, el Istac pretende forzar su ampliación de la RPT, saltándose los procedimientos ordinarios reglados. Para ello incluyó en la *Ley 9/2014, de 6 de noviembre, de medidas tributarias, administrativas y sociales de Canarias*, modificaciones de la *Ley 1/1991, de 28 de enero, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias*, y se introduce la siguiente disposición:

Disposición adicional tercera. Habilitación. Se habilita al Gobierno para que, previos los informes y negociaciones legalmente procedentes, mediante Acuerdo, proceda a la readscripción de aquellos puestos de trabajo y del personal adscrito a las distintas consejerías y organismos públicos vinculados o dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que venga desempeñando funciones de desarrollo, producción y difusión estadísticas con carácter previo a la entrada en vigor de la presente disposición, al Instituto Canario de Estadística, pasando a formar parte de su relación de puestos de trabajo.

El ejercicio de esta habilitación del Gobierno no se ha materializado hasta ahora, y por tanto en el proyecto de ley se vuelve a reproducir. En el análisis de RPT actual de todo el Gobierno de Canarias, se detectan en torno a 100 puestos de trabajo con tareas estadísticas asignadas, y por tanto objeto de readscripción forzosa al Istac.

2.4 Régimen sancionador y disciplinario

Otro aspecto a considerar en el Proyecto de la Ley Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias, se centra en los artículos 30 (apartado 3.a) donde se establece que le corresponde al Instituto Canario de Estadística de manera exclusiva “Diseñar, elaborar y difundir las estadísticas que se determinen en los instrumentos de planificación previstos en el título III de la presente ley”. Por su parte, en el artículo 52 (apartado 2.a) se considera infracción grave de los agentes estadísticos “La realización de actividad estadística no recogida en el título III de esta ley”.

Esto implica que si cualquier empleado público u organismo perteneciente al Gobierno de Canarias, distinto del Istac, realiza una actividad estadística sin el acuerdo, convenio e informe favorable del director Istac, estará incurriendo en este tipo de infracción, con sanciones de hasta 3.000€ y consecuencias disciplinarias en el caso de empleados públicos, independientemente de que esa estadística cumpla todos los requisitos de calidad técnica y necesidad, y sea elaborado por los propios técnicos estadísticos del Gobierno de Canarias, funcionarios de carrera y resto de empleados públicos en cumplimiento de sus tareas encomendadas.

3. DIRECCIÓN POLÍTICA Y PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD ESTADÍSTICA POR DECRETO DE GOBIERNO

Tal y como se describe el proyecto de ley promovido por el Gobierno: “La persona titular de la Presidencia del Instituto Canario de Estadística será nombrada, atendiendo a criterios de competencia profesional en la materia, por el Consejo de Gobierno a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de hacienda y tendrá la consideración de alto cargo”.

Debe ser exigible, a un organismo que debe ser autónomo e independiente, y no susceptible de los vaivenes políticos, y más dado el centralismo y control de la información de todo el Gobierno de Canarias que pretende llevar a cabo, que el nombramiento de la Presidencia lo realice el Parlamento de Canarias, entre las personas de reconocida experiencia y prestigio en el área de la estadística.

Además, este proyecto de ley promovido por el Gobierno elimina la posibilidad de debatir y acordar las estadísticas de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias entre todo el arco parlamentario, concediéndose

únicamente al Gobierno la potestad de decisión.

Desde la creación del Istac mediante la anterior Ley 1/1991, nunca se ha aprobado el Plan Estadístico de Canarias, el principal instrumento de planificación de su acción. Mediante la *Ley 9/2014, de 6 de noviembre, de medidas tributarias, administrativas y sociales de Canarias*, se modifica la *Ley 1/1991, de 28 de enero, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias*, y con respecto al Plan Estadístico, que antes tenía que ser aprobado por el Parlamento de Canarias, ahora se lleva a cabo por decreto de Gobierno, eliminando el debate parlamentario que enriquezca y le otorgue la representatividad y conceso necesario para que sea un instrumento útil para Canarias. Este proyecto de ley mantiene su aprobación por decreto de Gobierno.

De hecho, lo único que se ha implementado del nuevo modelo introducido en la modificación legislativa de 2014, es el primer Plan Estadístico de Canarias. En concreto por el Decreto 78/2018, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Plan Estadístico de Canarias 2018-2022, donde se identifica como único organismo responsable de las más de 300 operaciones estadísticas al Istac, figurando el resto como organismos intervinientes. Esto produce incoherencias de tal envergadura como que la EPA, las estadísticas de la Seguridad Social, las listas de espera, el gasto farmacéutico, etc., donde el Istac solo difunde datos elaborados por otros organismos, aparezcan como responsabilidad del Istac.

4.- CRITERIO DE OPORTUNIDAD.

El 1 de agosto de 2016 el Consejo de Gobierno aprobaba la Agenda Legislativa del Gobierno de Canarias para la IX Legislatura. Dentro de las iniciativas legislativas a acometer se encontraba la presentación de una nueva Ley de Estadística de la Comunidad Autónoma.

Para justificar su inclusión en la programación normativa con rango legal del ejecutivo, el acuerdo de Gobierno hacía alusión a las siguientes cuestiones:

Los años transcurridos de vigencia de la Ley 1/1991, de 28 de enero, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias, una de las primeras leyes autonómicas sobre esta materia, aconsejan una revisión general de la misma, a la luz sobre todo de la experiencia propia, pero que tenga presente también la aportación de las leyes territoriales de otras Comunidades Autónomas y las regulaciones en el ámbito europeo que desde entonces se han producido.

Asimismo el funcionamiento actual del sistema estadístico de Canarias, en lo organizativo, adolece del nivel de operatividad deseable, y ello se debe en parte a un diseño en el marco regulador contenido en la citada Ley 1/1991, de 28 de enero, en el que se aprecian defectos de coherencia con la naturaleza propia de la actividad estadística. Por ello, la presente iniciativa legislativa tiene como finalidad mejorar el funcionamiento de la actividad estadística de interés de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por su parte, dentro de las claves a tener en cuenta en la propuesta que elevara el Gobierno al Parlamento se hacían mención a las siguientes:

- *Actualización de los principios estadísticos al “Código de buenas prácticas de las estadísticas europeas”, que fue aprobado por el Comité del Programa Estadístico en 2005 y modificado en 2011 por el Comité del Sistema Estadístico Europeo tras la adopción del Reglamento (CE) n.º 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la estadística europea.*

- *Garantizar la independencia profesional y funcional de los servicios estadísticos, en particular en lo que se refiere a la normalización y homogeneización de conceptos y metodología, en la ejecución de las estadísticas y en la publicación de sus resultados.*

- *Modificar la organización del Instituto Canario de Estadística para garantizar la mayor operatividad del mismo y la centralización de los recursos estadísticos, tanto técnicos, como personales y económicos.*

- *Mejorar la coordinación en materia estadística.*

- *Conseguir una planificación de la actividad estadística más coherente y realista.*

- *Modificar el régimen sancionador.*

En cuanto a las previsiones temporales contenidas en el acuerdo de Gobierno en aras a su tramitación, se establecía su remisión al Consejo de Gobierno para la aprobación del proyecto de ley definitivo durante el primer trimestre de 2017. Sin embargo, su aprobación en Consejo de Gobierno no se produce hasta el 3 de diciembre de 2018, teniendo entrada en el Parlamento dos días más tarde, es decir, con casi dos años de retraso y a escasos cinco meses de la disolución de la Cámara.

El plazo establecido para la presentación de enmiendas a la totalidad finaliza el 28 de enero de 2019, debiendo ser incluida en una sesión plenaria su primera lectura para, posteriormente establecer el oportuno trámite de presentación de enmiendas al articulado, calificación de las mismas, constitución y trabajos de la ponencia, que finalizaría con la aprobación de un informe que debería tramitarse en una comisión hasta disponer de un dictamen de la comisión que, finalmente, se abordaría en el pleno de la Cámara.

Es importante reseñar que no estamos ante una modificación parcial de la *Ley 1/1991, de 28 de enero, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias*, sino que la propuesta eleva una modificación integral de la norma cuyo debate sosegado y profundo resulta muy difícil abordar en unos plazos tan exigüos.

Algo de lo que es plenamente consciente el propio Gobierno de Canarias que con su remisión al Parlamento en las fechas indicadas, e incumpliendo sus propias previsiones, ha pretendido cumplir un trámite sin mostrar voluntad alguna real para su aprobación.

5. CONCLUSIONES.

En resumen, el proyecto de ley de estadística que presenta el Istac a través del Gobierno supone una transformación radical del sistema estadístico vigente en esta comunidad autónoma, apoyándose en argumentos cuya verosimilitud es cuanto menos cuestionable.

La incapacidad del Istac como órgano central del sistema estadístico de la CAC es evidente, así como para organizar y coordinar un sistema estadístico integrando a todos los agentes estadísticos ha resultado escandalosa.

El intento que eleva este proyecto de profundizar en la recentralización, no solo no supone una mejora, sino que es una evidente muestra de incapacidad, que agudizará, de llevarse a cabo, la crisis en la que viene viviendo el Istac desde hace ya largo tiempo.

La consideración, de facto, de la Dirección del Istac como un puesto irrelevante, cuando no un destino secundario, para el que no se necesita preparación ni experiencia específica es otro elemento que, sin duda, está contribuyendo a esta incapacidad.

El debate sobre el sistema estadístico, que la presentación de esta iniciativa propicia, debe ser una oportunidad para incorporar al mismo otros aspectos de la información estadística, tales como su relación con los sistemas de información territorial, vinculados en el caso de esta comunidad autónoma a una empresa pública, y que en el caso de Andalucía, se han integrado, dando lugar al Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía (Ley 3/2013).

La elaboración de estudios económicos a partir de estos datos es otra cuestión que debe ser debatida, pues existen al respecto distintos modelos organizativos.

En resumen, nos encontramos ante una realidad amplia y compleja con trascendencia política y administrativa, que requiere de un amplio debate y posterior consenso, con objeto de que el sistema resultante este cimentado, como la vigente ley, en la unanimidad, como elemento de credibilidad del mismo, y no como fruto de los intereses de algún grupo concreto.

Todo lo cual resulta materialmente imposible de llevar a término en los plazos temporales disponibles

Por todo lo cual, sin perjuicio de cuestiones fundamentales que merecen revisión dentro del contenido de la propuesta, y ponderando criterios de oportunidad tal y como exige el artículo 123 del Reglamento, se interesa a la Cámara la aprobación de la enmienda a la totalidad y devolución del proyecto de Ley 9L/PL-0020 de Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias.



